

**FONDO DE EMPLEADOS DE SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA
FESPORT
REGLAMENTO DE AHORROS**

La Junta Directiva de FESPORT en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. El estatuto vigente de FESPORT, que ordena a la entidad fomentar el ahorro entre los asociados
2. Que el decreto 1481 de 1989 en su artículo 16 establece que los asociados de los Fondos deben comprometerse a efectuar aportes individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea general.
3. Que, dentro de los objetivos del fondo, está promover la cultura del ahorro a través de nuevas alternativas como el ahorro programado.
4. Que, de acuerdo a lo establecido en los estatutos, artículo 35, FESPORT podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro diferentes al ahorro permanente, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva
5. Que es función de la Junta Directiva, según lo señalado por el artículo 58 literal h de los Estatutos de FESPORT, los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FESPORT así como la utilización de sus fondos.

ACUERDA:

Reglamentar el servicio de captación de FESPORT con base en las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO DE AHORRO

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL AHORRO captar recursos de los asociados a través del ahorro para inversión y financiando actividades de consumo y vivienda, procurando que el ahorro sea el medio para mejorar el nivel de vida de los asociados.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo Fundamental determinar las políticas y normas para el manejo de las diferentes modalidades de ahorro que ofrece FESPORT y el procedimiento de cruce de los mismos.

ARTICULO 3. MODALIDADES DE AHORROS. FESPORT, ofrece a sus asociados las siguientes modalidades en el servicio de ahorro:

1. Ahorro permanente.
2. Ahorro programado o contractual.
3. CDAT Certificado de Depósito de Ahorro a Termino

ARTICULO 4. POLITICAS DE USO. FESPORT utilizará las siguientes políticas generales en la gestión del servicio de ahorro.

- a. FESPORT captará recursos de sus asociados de manera permanente y consuetudinaria y/o a término, con el fin de generar entre los mismos una cultura de ahorro e inversión que les permita manejar adecuadamente sus ingresos, incrementar su patrimonio, lograr la satisfacción de sus necesidades y expectativas individuales y las de su familia y alcanzar su desarrollo económico y social.
- b. Por el solo hecho de tramitar una solicitud de crédito en FESPORT, el asociado manifiesta conocer y aceptar los términos y condiciones contemplados en este reglamento.
- c. Los ahorros quedan afectados desde su origen a nombre de FESPORT, para cubrir los saldos en contra que presenten los asociados.
- d. El presente reglamento ha sido ampliamente difundido entre todos los asociados, además en las oficinas principales de FESPORT, reposan copias a disposición de todos sus miembros.
- e. Periódicamente y /o a solicitud de cualquier asociado se harán las actualizaciones que sean necesarias con el fin de incorporar o modificar normas y procedimientos que tiendan a mejorar la prestación del servicio de ahorro.
- f. Las actualizaciones de que trata el artículo anterior serán tramitadas a la Junta Directiva mediante escrito debidamente soportado y ampliamente ilustrado en el sentido, que se trata de una actualización que persigue el bienestar general de todos los asociados, circunstancia esta que la Junta deberá calificar y aprobar para ser tenida en cuenta, debatida y finalmente aprobada para su inclusión en el reglamento de ahorro.

Parágrafo. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FESPORT deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 5. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO Y CRUCES CON CARGO A LOS AHORROS. Para los efectos de la administración del servicio de ahorro y cruces parciales de ahorros solicitados por los asociados, será la administración, el presidente y la secretaria de la Junta Directiva los encargados de estudiar, aprobar o desaprobado las solicitudes que en esta materia los asociados tramiten.

CAPITULO II

SERVICIO DE AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 6: SERVICIOS DE AHORRO PERMANENTE. Los ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor de FESPORT como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los asociados a FESPORT deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 3% y el 10% de sus ingresos mensual, del total de la cuota mencionada, el 60% corresponde a ahorros permanentes y el 40% restante constituyen los aportes sociales de los asociados.

ARTICULO 7. CRUCE DE AHORRO PERMANENTE. De la misma manera que los aportes permanentes y, por norma general, los ahorros solo se devolverán cuando se produzca la desvinculación del aportante, sin embargo, los estatutos y la ley establecen cruces parciales y periódicos, según el artículo 17 del decreto 1481 de 1989 y del artículo 34 de los estatutos de FESPORT.

Los asociados podrán hacer uso de sus ahorros permanente por un valor de hasta el cincuenta y cinco por ciento (55%) del saldo de los mismos, una vez cada año, en los siguientes casos:

- a. Para cancelar cuotas vencidas de los aportes sociales y/o ahorros permanentes.
- b. Para abonar al saldo de alguna obligación crediticia contraída con el fondo.
- c. Para el pago de cuotas vencidas de créditos y servicios contratados a través de los proveedores con quienes FESPORT realiza convenios en beneficio de los asociados.
- d. Cualquier otra obligación que posea el asociado en Mora.

ARTICULO 8: REQUISITOS PARA EL CRUCE PARCIAL DE AHORROS PERMANENTE.

Para elevar solicitudes de cruce parcial de ahorros permanente, los asociados deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mínima e ininterrumpida como asociado hábil de (2) años.
- b) Que sus deudas no superen el 130% del total de los ahorros permanentes más los aportes sociales.
- c) Que se encuentre al día con sus obligaciones con el Fondo.
- d) Solo se podrá realizar cruces parciales una (1) vez cada año.
- e) Realizar solicitud escrita mediante un formato de novedades a la administración quien estudiara y pasara al secretario y presidente de la Junta Directiva la solicitud de cruce parcial de ahorros permanentes para su revisión y aprobación.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá establecer una cuota de manejo por gastos de administración y de estudio de las solicitudes de cruce de ahorros, la cual será fijada por la Junta Directiva y difundida a los asociados mediante circular en caso de considerarlo necesario.

Parágrafo 2: El secretario y el presidente de la Junta deberán informar a la Junta Directiva, sobre los casos especiales que consideren se deban discutir en reunión y así mismo deberán alertar cuando consideren que los recursos del fondo se encuentren en peligro a causa de los cruces parciales o cualquier otro motivo.

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO: Los asociados interesados en el cruce de ahorros permanentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. El asociado deberá presentar ante la oficina del Fondo el formato general de novedades FGN – 108 con el lleno completo de los requisitos.

1. Los formatos son recibidos por el empleado del Fondo encargado, quien a su vez realizara una plantilla de revisión asegurando que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos, una vez confirmado el lleno de todos requisitos se entregara para su revisión al Gerente.
2. Las solicitudes tramitadas, debe ser aprobadas con su firma por el Gerente, secretario y presidente de la Junta Directiva. Una vez se surtan los efectos de revisión, la persona encargada registrara el cruce respectivo.
3. No serán tenidos en cuenta para su estudio las solicitudes que sean presentadas con la documentación incompleta, tachones, enmendaduras o en mal estado
4. La gerencia de FESPORT prestará constante asesoría a todos los asociados en el diligenciamiento de las solicitudes.

5. Los cruces de los valores aprobados serán realizados a partir de la siguiente novedad luego de la reunión de revisados los formatos de cruces.
6. La administración y secretaria de la Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para proceder con el estudio de las solicitudes.

ARTICULO 10. MODIFICACION. El porcentaje ahorro permanente podrá ser modificado al mismo tiempo que el del aporte social, las veces que el asociado lo considere necesario, teniendo cuenta los topes establecidos en los estatutos del Fondo. Las solicitudes de modificación para aumentar o disminuir el porcentaje de ahorro se realizarán por medio del formato general de novedades FGN – 108, antes de las fechas de corte de novedades que maneja internamente FESPORT.

CAPITULO III

AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 11. DEFINICION Y OBJETIVOS. Los depósitos de ahorro programado son una modalidad de ahorro que el Fondo ofrece a sus asociados, con el fin de brindarles la posibilidad de ahorrar una suma de dinero, mediante el depósito quincenal o mensual de una cuota fija a la que le serán reconocidos unos intereses, durante un plazo determinado y bajo las condiciones que se estipulen en el presente reglamento.

El asociado podrá disponer de estos dineros previo cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo: Los depósitos de ahorro programado no se computarán como parte del cupo para solicitudes de crédito, salvo que el asociado autorice lo contrario y toman la calidad de ahorro permanente. Las cuotas periódicas posteriores mantienen su calidad de ahorro programado.

ARTICULO 12. CONDICIONES GENERALES. Para regular los derechos y obligaciones que deben existir entre El Fondo y el asociado que posee este producto, se deberá diligenciar el **formato general de novedades FGN – 108** por parte del asociado. El cual se registrará por las condiciones generales que a continuación se mencionan.

ARTICULO 13. CUOTAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS: El asociado se compromete a depositar en forma mensual o quincenal una suma de dinero en su depósito de ahorro programado en las fechas previamente determinadas, bajo las siguientes condiciones:

Cuotas Ordinarias

- a. El dinero se descontará por nómina.
- b. El valor de la cuota mensual o quincenal y las fechas en que el asociado las deberá depositar durante el plazo del ahorro, quedarán claramente señaladas en el formato de general de novedades suscrito entre el asociado y el Fondo.
- c. El valor de la cuota mensual no podrá ser inferior a **veinte mil pesos (\$20.000)**, dicho valor podrá aumentarse en cualquier momento durante la vigencia del ahorro programado, mediante solicitud escrita firmada por el asociado **hasta máximo el valor que tenga disponible según su capacidad de pago.**
- d. En el evento en que, por cualquier causa, al asociado no se le descuenten tres (3) cuotas mensuales consecutivas, el acuerdo de depósito de ahorro programado se dará por terminado, y el Fondo procederá a devolver los ahorros con su respectiva rentabilidad al asociado dentro de máximo treinta (30) días calendarios siguientes, salvo que los ahorros se encuentren comprometidos como garantía de las deudas en ese caso se esperará a que su endeudamiento disminuya para hacer dicha devolución.

- e. El ahorro total del asociado será igual a la suma total de todas las cuotas mensuales y extraordinarias pagadas por el asociado, durante el plazo pactado.

Cuotas extraordinarias

- a. El asociado que posea esta modalidad de ahorro programado podrá realizar abonos extraordinarios en cualquier momento, siempre que certifique la procedencia de los recursos de acuerdo con lo establecido con el SARLAFT y diligencie el formato de declaración de origen de Fondos FOF – 103 cuando la suma consignada supere el monto establecido por la ley.
- b. Las cuotas extraordinarias podrán ser computadas según la siguiente tabla:

Porcentaje de Consignación	Procedimiento
Del 1 al 30 %	Se tendrá en cuenta de forma inmediata
Del 31 al 60%	15 días después de realizada la consignación
Del 61 al 100%	30 días después de realizada la consignación

- c. Las cuotas extraordinarias no podrán ser computadas como parte de la capacidad de endeudamiento más de una vez cada 6 meses.

ARTICULO 14. PLAZO DEL AHORRO: Es el período durante el cual el asociado hará sus depósitos. El plazo es variable dependiendo de la fecha de inicio del ahorro programado teniendo en cuenta que los retiros deben realizarse dos veces al año en los meses de junio o/ diciembre.

Parágrafo. Las solicitudes de ahorro programado se realizan por medio del mismo formato general de novedades.

ARTICULO 15. CANCELACIÓN DEL AHORRO PROGRAMADO: Se entenderá como cancelado el ahorro programado cuando el asociado solicite la suspensión del descuento mensual o quincenal. En este caso FESPORT deberá devolver dentro de treinta (30) días calendarios los saldos a favor.

El asociado deberá presentar la solicitud de cancelación del ahorro programado mediante el formato general de novedades FGN-108, indicando la información bancaria necesaria.

Paragrafo. Cuando la cancelación se realice por desvinculación de la empresa que genera el vínculo, al asociado le será devuelto el ahorro efectuado hasta la fecha de su desvinculación con los intereses proporcionales al tiempo en que mantuvo los dineros en el Fondo, Así mismo, cuando el asociado se retire del Fondo, los dineros que tenga consignados en su depósito de ahorro programado podrán utilizarse para abonarlos a los saldos de los créditos que tenga al momento del retiro, previa autorización escrita del asociado.

ARTICULO 16. INTERESES: Sobre las sumas depositadas por el asociado, el Fondo le reconocerá una tasa de interés determinada al momento apertura del ahorro programado, la tasa se mantiene fija durante la vigencia del ahorro, en caso de suspensión o cancelación, la tasa de interés cambiara a la que se encuentre vigente, establecida por la Junta Directiva.

Los intereses producidos por los saldos del ahorro programado serán capitalizables mes a mes.

ARTICULO 17. RETIRO DEL AHORRO: Si el asociado solicita sus depósitos en fechas diferentes a las establecidas (junio- diciembre), se hará la devolución descontando el 1.5% sobre el saldo a devolver, que corresponde a la compensación de los gastos bancarios que

origina cada retiro. En los siguientes casos no se aplicará el descuento del 1.5%, siempre y cuando se presente el soporte correspondiente:

- a. Disfrute de vacaciones
- b. Costos educativos
- c. Pólizas de seguros
- d. Gastos Médicos
- e. Pago de impuestos
- f. Pago de Gastos asociados a Vivienda.
- g. Calamidad soportada (sujeto a revisión)

ARTICULO 18. DÉBITOS AUTORIZADOS: El asociado, a través del formato general de novedades, podrá autorizar expresamente al Fondo para descontar valores que le adeude a esta entidad, tales como seguros, saldos de créditos, etc.

CAPITULO IV CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO- CDAT

ARTICULO 19. CDAT: Son los depósitos de ahorros recibidos a término fijo, de acuerdo con un convenio celebrado entre FESPORT y sus asociados, que deberán ser cancelados conjuntamente con los intereses acumulados en el tiempo convenido en el contrato y por los cuales se expide un certificado, en prueba del contrato.

ARTICULO 20. CONDICIONES COMERCIALES DEL C.D.A.T: las condiciones comerciales generales que debe cumplir esta línea de ahorro son:

- a. **Monto:**
Monto mínimo: el valor mínimo para realizar la apertura de un CDAT es por \$3.000.000
Monto Máximo: el que el asociado decida y se aceptado por FESPORT.
- b. **Plazos:**
Los plazos que se ofrecen van de 90, 180 y 360 días
Tasa de interés: las tasas de interés del CDAT serán establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado.
90 días le corresponde 7% EA
180 días le corresponde 8%EA
360 días le corresponde 8,5%EA

ARTICULO 21. EXPEDICION DEL CERTIFICADO: C.D.A.T. Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., de carácter nominativo PRENUMERADO CONSECUTIVAMENTE, en el que figure:

- Nombre del Titular
- Documento de Identificación
- Ciudad, Fecha de Constitución
- Fecha de Vencimiento
- Valor
- Plazo
- Tasa de Interés
- Firmas del Representante Legal de FESPORT y sello del Fondo

ARTICULO 22. REDENCIÓN DEL CDAT. El pago del certificado sólo será efectuado a los tenedores legítimos. Se requiere en todos los casos, la exhibición física del original, el cual

deberá mantener las condiciones físicas de su expedición. Este certificado será consignado en la cuenta del asociado. El vencimiento del CDAT ocurrirá el día determinado por las partes o el día hábil siguiente. Sin embargo, el asociado deberá comunicar a FESPORT su voluntad de retirar su depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles antes.

FESPORT asumirá el 4 por 1000 de la consignación de los recursos. Por regla general el

ARTÍCULO 23: FECHA DE PAGO DEL CDAT: Por norma general el Certificado se pagará únicamente el día de su vencimiento, o más tardar a los cinco (5) días calendario siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga automática y sin generar rendimientos en estos días posteriores al vencimiento del título. El certificado podrá cancelarse antes de su vencimiento, para lo cual FESPORT aplicará las siguientes penalidades:

PLAZO 90 DIAS		Días		% Sanción sobre los intereses generados a la fecha
Plazo transcurrido	DE	HASTA		
1	Hasta el 25% del plazo del CDAT	0	23	75% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
2	+ del 25% y hasta 50% del plazo del CDAT	23	45	50% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
3	+ del 50% y hasta 75% del plazo del CDAT	45	68	25% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
4	+ del 75% y hasta el 99% del plazo del	68	89	CDAT 10% de los intereses percibidos a la fecha de retiro

PLAZO 180 DIAS		Días		% Sanción sobre los intereses generados a la fecha
Plazo transcurrido	DE	HASTA		
1	Hasta el 25% del plazo del CDAT	0	45	75% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
2	+ del 25% y hasta 50% del plazo del CDAT	45	90	50% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
3	+ del 50% y hasta 75% del plazo del CDAT	90	135	25% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
4	+ del 75% y hasta el 99% del plazo del	135	178	CDAT 10% de los intereses percibidos a la fecha de retiro

PLAZO 360 DIAS		Días		% Sanción sobre los intereses generados a la fecha
Plazo transcurrido	DE	HASTA		
1	Hasta el 25% del plazo del CDAT	0	90	75% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
2	+ del 25% y hasta 50% del plazo del CDAT	90	180	50% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
3	+ del 50% y hasta 75% del plazo del CDAT	180	270	25% de los intereses percibidos a la fecha del retiro
4	+ del 75% y hasta el 99% del plazo del	270	356	CDAT 10% de los intereses percibidos a la fecha de retiro

ARTICULO 24. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA: Todo C.D.A.T lleva implícita su renovación automática. Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, evento en el cual FESPORT queda facultado para modificar unilateralmente la tasa de interés pactada, la cual fijará de acuerdo a las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes; los intereses generados se tomarán como una cuenta por pagar.

ARTICULO 25. CARACTERISTICAS DEL C.D.A.T: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término - C.D.A.T. tiene las siguientes características:

1. En su condición de Certificado de Depósito de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.
2. Todo C.D.A.T. debe llevar la firma del Representante Legal de FESPORT y el sello de la entidad.
3. El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá ponerse en conocimiento de FESPORT inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos del cobro inmediato.
4. El reemplazo por extravío facultará a FESPORT para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el Fondo.
5. Esta línea de ahorro, no hará parte de la base para calcular el cupo de crédito del asociado, debido a que el dinero debe ser reintegrado de forma inmediata una vez se vence el plazo.

ARTICULO 26. OBLIGACIONES DE FESPORT: Son obligaciones de FESPORT:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de C.D.A.T.
3. Llevar el registro del beneficiario tenedor del C.D.A.T. con los datos respectivos a saber: Número del C.D.A.T Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés.

ARTICULO 27. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Son obligaciones de los titulares de CDATs las siguientes:

1. Responder por la custodia y buena conservación del C.D.A.T.
2. Informar oportunamente por escrito a FESPORT de cualquier extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia del denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del C.D.A.T sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.
4. Cumplir las normas relativas a prevención de lavado de activos.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28. CONSIGNACION DE CUOTAS NO DESCONTADAS. En los casos en que por motivos ajenos a la voluntad del asociado, la empresa no realice los descuentos por nomina solicitados por Fondo. Este deberá consignar en la cuenta bancaria respectiva los valores adeudados, entregando una copia de la consignación en la oficina del Fondo.

En el evento que el asociado no informe sobre el valor consignado y no sea posible identificar quien lo hizo por parte del Fondo, se entenderá como renuncia de saldos por parte del asociado transcurridos doce (12), pudiendo el Fondo trasladar los recursos para realizar programas de bienestar social,

ARTICULO 29. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO: Le corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Empleados realizar la interpretación del presente reglamento ante la eventualidad de dudas en su lectura, por lo tanto, este organismo aclarara el aspecto requerido en la siguiente reunión del mismo

ARTICULO 30. VIGENCIA

Las primas aquí establecidas tendrán una vigencia anual, y deberán ser renovadas treinta días antes de su vencimiento.

ARTICULO 31. APROBACIÓN

Corresponde a la Junta Directiva aprobación de los reglamentos y sus modificaciones. El presente reglamento es modificado según acta 302 de fecha 25 de marzo de 2021.

El Presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Firman

PRESIDENTE

SECRETARIA

Original Firmado

Relación de modificaciones

Fecha de Modificación	Versión	Acta de Junta Directiva	Comentarios
21 febrero 2017	V6	260	Se realizaron los ajustes necesarios de acuerdo a como es el de las diferentes formas de ahorro (permanente o programado)
30 de enero de 2018	V7	267	Se incluye el capítulo de ahorro CDAT, debido a la oportunidad de captar ahorros después del desmonte de la Compensación flexible que algunos asociados manejaban y que era un ahorro para su pensión.
21 de enero de 2019	V9	274	Se aprueba disminuir la cuota mínima de ahorro programado, pasando de \$50.000 a \$20.000
16 de Septiembre de 2020	V9	292	Se realizaron modificaciones en los artículos del ahorro programado como base para crédito
25 de marzo de 2021	V10	302	Se realiza ajuste de distribución del porcentaje de los ahorros de los asociados correspondientes a aportes sociales y ahorros permanentes y el porcentaje máximo permitido para cruce de ahorros permanentes.